

en su tenencia de donde poder hacer sus Pagas; y
aunque sea asimismo en virtud de
el arbitrio, de don mi Enlibra de Carrero y Mac
quese contra en sus Cuantías, con aplicarse a
Pagas anual de cinco mill noventa y quatro
dres y nueve más que paga, esta ciudad de N.º Har.
el servicio ordinario y extraordinario. Esta de un
lo que á producirse en el Placido quinquenio
por anual corresponde á el año, de quatro mil
trescientos sesenta y nueve reales, por lo que no bas
ta al cumplimiento de su destino, antes bien
por esta razon, suá deviendo esta Ciudad, hasta fin
de Dic.º el año pasado de mill setec.º treinta y nue
ve quatro mill noventa y ocho R.º, por Cuias
cobranza y lo demás en que se árrasase en adelante
de relatambien se le á premie; tanquettambien
sea en virtud de Real facultad de lo sup.º consejo
y en limitación de tiempo de el arbitrio de diez
más por libra de Pescado grueso por lamitta que
le pertenecere, de que se Matta en el sitio de Evcom
buera Max de su Jurisdicción, en los meses de Abril
Mayo y Junio de cada año, su producto, que segun
el Placido quinquenio corresponde por año trece
mill noventa y quatro R.º. Interam.
Esta aplicádo y lo deviene la dho. Hacienda y sus
y cargos, que quedan por fin y muerte de D.
Juan Baup.º de P.º y Doña Auxelia Diguera, su
mujer, para en parte de pago de su renta de
mill y ochocientos R.º que á anual pensión al

